

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2021 00092</b> 00
Demandante	CRISTIAN ANDRÉS LOSADA GUIZA
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	Traslado propuesta conciliatoria
Enlace	<a href="#">11001334305920210009200 (P)</a>

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que la parte demandada a través de escrito allegado el 17 de mayo de los corrientes informa que le asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto.

Sobre este particular, el Despacho recuerda que el numeral 2, del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67, de la Ley 2080 de 2021, establece: **“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria”**.

Descendiendo al caso concreto, se observa que a través de sentencia oral de 26 de enero de 2023 se condenó a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, de acuerdo con las pretensiones formuladas por la parte demandante. Con posterioridad, el 17 de mayo del año en curso, la demandada allegó – con destino a este proceso - certificación 23-013 MDNSGDALGPPDA suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y defensa Judicial de la entidad<sup>1</sup> a través de la cual se formuló propuesta conciliatoria en los siguientes términos:

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Cincuenta y nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

<sup>1</sup> Ver archivo <28PropuestaConciliatoriaDemandada.pdf>.

Por lo anterior, este Despacho estima necesario dar traslado de la presente propuesta conciliatoria a la parte demandante – previo a resolver sobre la concesión de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 26 de enero de 2023 – para que en el término improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia manifieste por escrito si acepta o no los términos de la propuesta.

En caso de que la parte demandante guarde silencio, se entenderá que no es de su interés la propuesta conciliatoria planteada por la entidad demandada y, en consecuencia, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

Bajo ese entendido, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR TRASLADO**, por el término improrrogable de 3 días, a la parte demandante de la propuesta conciliatoria formulada por la parte demandada, a través de certificación 23-013 MDNSGDALGPPDA suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y defensa Judicial de la entidad, la cual se lee en los siguientes términos:

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Cincuenta y nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

**SEGUNDO:** En caso de que la parte demandante guarde silencio – dentro del término arriba señalado - se entenderá que no es de su interés la propuesta conciliatoria planteada por la entidad demandada y, en consecuencia, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

**TERCERO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[andres99guiza@gmail.com](mailto:andres99guiza@gmail.com)  
[abogado.germangallego@gmail.com](mailto:abogado.germangallego@gmail.com)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[DIANABLANCO03@hotmail.com](mailto:DIANABLANCO03@hotmail.com)  
[diana.blanco@buzonejercito.mil.co](mailto:diana.blanco@buzonejercito.mil.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 16 de fecha 19 de mayo de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ  
SECRETARIA

